



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante: CLAUDIA INES ALFONSO BAEZ
Demandado: JOSE ARNOLDO CEBALLOS AGUDELO
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00733 00

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declara inadmisibles las demandas de reconvenición, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Indíquese el inicio y terminación de la unión marital de hecho y consecuente sociedad patrimonial que se quiere declarar.
2. Exclúyase la pretensión 2ª y 4ª referente a liquidación de sociedad patrimonial y sanción por ocultamiento de bienes, como quiera que ese es un trámite posterior en caso que se declare a sociedad patrimonial.
3. Preséntese íntegramente la demanda, con las correcciones ordenadas.

NOTIFÍQUESE (2),

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 59
de fecha 20 de octubre de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ba200b9b73b718b362ad9e5092030c8c0450f17fa8a387fb54a1636cf24e7d3**

Documento generado en 19/10/2022 09:36:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: CESACION EFECTOS CIVILES
Demandante: JUAN CARLOS ORTIZ SALAZAR
Demandado: MARIA MONICA PEREZ CASTAÑEDA
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00037 00

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Como reúne los requisitos legales, **el Despacho dispone:**

Primero: Admitir la demanda de reconvenición de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO interpuesta por MARIA MONICA PEREZ CASTAÑEDA **en contra de JUAN CARLOS ORTIZ SALAZAR.**

Segundo; Por tanto, córrase traslado a la parte reconvenida por el término de veinte (20) días, para lo que estime pertinente.

Tercero: Reconocer personería jurídica al Dr. JAVIER SANTIAGOTRUJILLO PEDRAZA, como apoderado judicial del demandante en reconvenición en la forma, términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 59 de fecha 20 de octubre de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 081ed5c090ec6c31c75373a9ea1091fb04314a29baba7b5305c4b574b0a5d507

Documento generado en 19/10/2022 09:36:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: CESACION EFECTOS CIVILES
Demandante: JUAN CARLOS ORTIZ SALAZAR
Demandado: MARIA MONICA PEREZ CASTAÑEDA
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00037 00

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las diligencias se encontró que la parte demandada allegó escrito de contestación y demanda de reconvenición en término, En consecuencia **se declara** sin valor y efecto lo dispuesto en autos del 03 de junio de 2022.

De las excepciones de mérito propuestas, se correrá traslado en el momento procesal oportuno.

Se requiere a Secretaria, para que previo el ingreso al despacho de las diligencias por vencimiento de términos, se verifique la llegada de memoriales al proceso.

NOTIFÍQUESE (2),

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 59 de fecha 20 de octubre de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 551d3dd669b2f0d92bf8e0963c098356b00f0a857d46f685fb27e69a019a1404

Documento generado en 19/10/2022 09:36:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: ALIMENTOS
Demandante: LUZ ALEJANDRA VARGAS BORDA
Demandado: LEONARDO MARTINEZ SANCHEZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00057 00

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se tiene por notificada a la parte demandada acorde al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, quien contestó en término y propuso excepciones. Se reconoce al Dr. BRAIN ALEJANDRO PORRAS RIVERA, para actuar como apoderado judicial del señor LEONARDO MARTINEZ SANCHEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De las excepciones de mérito propuestas, córrase traslado a la actora por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE (2),

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 59 de fecha 20 de octubre de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c61e3610387da902d87586cc6e6f9684e6f29063f5c686d8ea6458ee6f7b9e58**

Documento generado en 19/10/2022 09:36:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: ALIMENTOS
Demandante: LUZ ALEJANDRA VARGAS BORDA
Demandado: LEONARDO MARTINEZ SANCHEZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00057 00

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Decídase a continuación el **recurso de reposición (excepción previa ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales)**, que interpuso el apoderado judicial de la demandante contra el auto de 09 de febrero de 2022, mediante el cual se admitió la demanda.

Como argumentos de su recurso señaló:

Que la a demandante la demandante aduce que los gastos de los menores hijos es por la suma de \$4.181.565.00 mensuales, y no es cierto porque no hay prueba en cabeza del actor en tal afirmación, de los cuales no adjunto prueba alguna y el despacho omitió requerirlos, por lo que no hay prueba idónea ni conducente para demostrar los mismos, por lo que debió requerirse tales documentos al momento de calificar la demanda, ya que existe una falta de requisitos formales.

CONSIDERACIONES

El art. 318 del C. G. del P., establece: *“REPOSICION. - PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD. - Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el Juez, contra los del Magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema, para que se revoque o reforme.”*

Ahora bien frente la oportunidad y tramite de las excepciones previas se tiene en el artículo 101 del C.G.P.: *“Las excepciones previas se formularán en el término del traslado de la demanda en escrito separado que deberá expresar las razones y hechos en que se fundamentan. Al escrito deberán acompañarse todas las pruebas que se pretenda hacer valer y que se encuentren en poder del demandado.”*

Se funda la excepción **“INEPTA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES”**, en las previsiones descritas en los numerales 6º del artículo 100 del C.G.P.

Descendiendo en el caso en concreto, se evidencia que los requisitos para solicitar la cuota alimentaria es acreditar que los NNA ANA BELEN MARTINEZ VARGAS y EMILIANO MARTINEZ VARGAS son hijos de las partes y esto fue demostrado con los registros civiles de nacimiento de los mismos, por lo que al indicarse que se debió allegar facturas, recibos y/o cualquier comprobante de gastos de los menores de edad es a todas luces violatorio del derecho superior que le asisten a los menores de edad demandantes.

Tenga en cuenta el recurrente, que la valoración probatoria se realiza al momento de proferir sentencia y no al momento de admitir la demanda, por lo que los requisitos formales de los cuales discute debieron requerirse no hacen parte de evaluar al momento de calificar la demanda para su admisión.



En consecuencia, se declarara no probada la excepción que a través de recurso propuso la parte demandada.

Por lo expuesto el Juzgado **RESUELVE:**

DECLARAR no probada la excepción previa de “*INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES*”, propuesta por la parte demandada por lo expuesto en la motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE (2),

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 59
de fecha 20 de octubre de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30f8e537df14eca6adbb947d524d1ab31200f115775e1490b1e818ff76e2eca9**

Documento generado en 19/10/2022 09:36:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: CESACIÓN EFECTOS CIVILES
Demandante: CLAUDIA LUCIA ROCHA URBINA
Demandado: ARTURO JOSE FRUCTUOSO MONTEJO NIÑO
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00079 00

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Como reúne los requisitos legales, **el Despacho dispone:**

Primero: Admitir la demanda de reconvención de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO interpuesta por ARTURO JOSE FRUCTUOSO MONTEJO NIÑO **en contra de** CLAUDIA LUCIA ROCHA URBINA.

Segundo; Por tanto, córrase traslado a la parte reconvenida por el término de veinte (20) días, para lo que estime pertinente.

Tercero: Reconocer personería jurídica a la Dra. GLORIA YANETH ACOSTA VALERO, como apoderada judicial del demandante en reconvención en la forma, términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 59
de fecha 20 de octubre de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ca57982379195909f0597359f84c318da9f3961d318176d4833cdb1e680a70d**

Documento generado en 19/10/2022 09:36:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: CESACIÓN EFECTOS CIVILES
Demandante: CLAUDIA LUCIA ROCHA URBINA
Demandado: ARTURO JOSE FRUCTUOSO MONTEJO NIÑO
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00079 00

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las diligencias se encontró que la parte demandada allego escrito de contestación y demanda de reconvenición en término, en consecuencia, **se declara** sin valor y efecto lo dispuesto en autos del 20 de mayo de 2022.

Se tiene por notificada a la parte demandada acorde al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, quien contestó en término y propuso excepciones. Se reconoce a la Dra. GLORIA YANETH ACOSTA VALERO, para actuar como apoderado judicial del señor ARTURO JOSE FRUCTUOSO MONTEJO NIÑO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De las excepciones de mérito propuestas, se correrá traslado en el momento procesal oportuno.

En consecuencia, no se estudiará el recurso presentado, teniendo en cuenta lo dispuesto en este auto.

Se requiere a secretaria, para que previo el ingreso al despacho de las diligencias por vencimiento de términos, se verifique la llegada de memoriales al proceso.

NOTIFÍQUESE (2),

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 59 de fecha 20 de octubre de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f979adcdcc2a0ac9bf8701015608afe42be762ddf86281e0ecd4351178478448**

Documento generado en 19/10/2022 09:36:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: SUCESIÓN
Causante: LUIS ANTONIO SEPÚLVEDA
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00087 00

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se reconoce a los señores JEISON CAMILO SEPULVEDA GALVIS y HEIDY JULIETH SEPULVEDA GALVIS, como herederos de la causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Se reconoce a la señora GLORIA YAMILE GALVIS VASQUEZ, como cónyuge supérstite del causante de la referencia, quien opta por gananciales.

Se reconoce al Dr. CAMILO ANDRES GARCÍA VARGAS, como apoderado judicial de las herederas y cónyuge supérstite aquí reconocidas, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Téngase en cuenta la inscripción en el Registro de Emplazados realizada por Secretaría.

Con el fin de continuar el trámite procesal en concordancia con los artículos 501 y 507 del C.G.P., **se SEÑALA la hora de las 2:30pm del 21 de marzo de 2023,** para que se realice la audiencia de inventario y avalúo de bienes, a la cual deberán concurrir los interesados con el inventario elaborado por escrito indicando los valores que se asignen a los bienes. En el activo y pasivo deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en la norma en cita. Además, deberán aportarse los títulos de propiedad y tradiciones de los bienes a inventariar actualizados.

Es de advertir, que la audiencia se desarrollará a través del aplicativo TEAMS.

Se requiere a las partes para que en el término de ocho (8) días actualicen los correos electrónicos de quienes deberán intervenir en la audiencia.

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 59
de fecha 20 de octubre de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0e03b46c3e26afb5d1cef77e7f7651c3f8279b9bdc3065d6e3036459e5a4896**

Documento generado en 19/10/2022 09:36:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: DIVORCIO
Demandante: MIGUEL FERNEY MARTÍNEZ
Demandado: YULI ANDREA RAMÍREZ DÍAZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00093 00

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

El acuerdo conciliatorio presentado, póngase en conocimiento de la Defensora de Familia adscrita al Juzgado por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 59
de fecha 20 de octubre de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2960e96ed8e05e4280703750192c8145c733eec053229b66a071669b0b16c06a**

Documento generado en 19/10/2022 09:36:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: CESACION EFECTOS CIVILES
Demandante: ALEXANDER TRIANA PALACIOS
Demandado: JOHANA CAROLINA PERILLA ARIAS
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00107 00

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Como reúne los requisitos legales, **el Despacho dispone:**

Primero: Admitir la demanda de reconvencción de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO interpuesta por JOHANA CAROLINA PERILLA ARIAS **en contra de** JOHANA CAROLINA PERILLA ARIAS.

Segundo; Por tanto, córrase traslado a la parte reconvenida por el término de veinte (20) días, para lo que estime pertinente.

Tercero: Reconocer personería jurídica al Dr. FRANCISCO LEONEL LIZCANO ROMERO, como apoderada judicial del demandante en reconvencción en la forma, términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 59
de fecha 20 de octubre de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **570a5fa1dbe4f391ec30f741cd61d953a4a7086038d31f1238598dd75ac866fa**

Documento generado en 19/10/2022 09:36:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: CESACION EFECTOS CIVILES
Demandante: ALEXANDER TRIANA PALACIOS
Demandado: JOHANA CAROLINA PERILLA ARIAS
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00107 00

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Allegados en debida forma la diligencia de notificación con los anexos pertinentes, se tiene por notificada a la parte demandada acorde al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, quien contestó en término y propuso excepciones. Se reconoce al Dr. FRANCISCO LEONEL LIZCANO ROMERO, para actuar como apoderado judicial de JOHANA CAROLINA PERILLA ARIAS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De las excepciones de mérito propuestas, se correrá traslado en el momento procesal oportuno.

En consecuencia, no se estudiara el recurso presentado, teniendo en cuenta lo dispuesto en este auto.

NOTIFÍQUESE (2),

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 59
de fecha 20 de octubre de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f645370feac54310e77614cd258fef8f3203e669e55ce701ff42fd63af8f6fb3**

Documento generado en 19/10/2022 09:36:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: SUCESIÓN
Causante: INES CECILIA LUGO SALAZAR
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00121 00

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se reconoce a RAFAEL AUGUSTO LUGO PULIDO y DAVID LUGO PULIDO en representación de EFRAIN AUGUSTO LUGO NAVA (QEPD), como herederos de la causante de la referencia, quienes aceptan la herencia a con beneficio de inventario. Se reconoce personería al Dr. JUAN MANUEL GONZALEZ LEON como apoderado judicial de los precitados herederos, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se reconoce a BENJAMIN CESAR LUGO SALAZAR, como heredero de la causante de la referencia, quien acepta la herencia a con beneficio de inventario. Se reconoce personería a la Dra. NIDIA MARCELA LUGO LOPEZ como apoderada judicial de los precitados herederos, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se reconoce a RAFAEL ALFONSO LUGO JIMENEZ, MARIA DE LAS MERCEDES LUGO JIMENEZ, FIDEL VLADIMIR LUGO JIMENEZ, DORIS TERESA LUGO JIMENEZ, MARIA HELENA LUGO JIMENEZ Y JAQUELINE LUGO JIMENEZ en representación de VICTOR ALFONSO LUGO SALAZAR (QEPD), como herederos de la causante de la referencia, quienes aceptan la herencia a con beneficio de inventario. Se reconoce personería a la Dra. NIDIA MARCELA LUGO LOPEZ, como apoderada judicial de los precitados herederos, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se reconoce a OLGA IMPERIO LUGO DE INFANTE y ESPAÑA MERCEDES LUGO CARDEÑOZA, en representación de RAFAEL HENIO LUGO SALAZAR (QEPD), como herederas de la causante de la referencia, quien acepta la herencia a con beneficio de inventario. Se reconoce personería a la Dra. ESPAÑA MERCEDES LUGO CARDEÑOZA, como apoderada judicial de las precitadas herederas, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se reconoce a CECILIA INES LUGO CARO en representación de ALFONSO ENRIQUE LUGO SALAZAR (QEPD), como heredera de la causante de la referencia, quien acepta la herencia a con beneficio de inventario. Se reconoce personería a la Dra. NIDIA MARCELA LUGO LOPEZ como apoderada judicial de los precitados herederos, en los términos y para los efectos del poder conferido.



Por Secretaria, remítase el expediente digital al señor GENEROSO HUTCHISON LUGO, al correo indicado, para que en el término de veinte (20) días, declare si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido, so pena de presumir que repudia la herencia conforme al art. 492 del C.G.P

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 59
de fecha 20 de octubre de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8d4b8b80883ec6149668f48acde097928d51e4659868c40e8b71cf3dbf3e119**

Documento generado en 19/10/2022 09:36:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: NANCY RUJANA GONZALEZ
Demandado: JAVIER FERNANDO PARRA MARQUEZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00263 00

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Como reúne los requisitos del numeral 1º del artículo 93 del C.G.P., se admite la reforma de la demanda presentada por el demandante, la cual deberá ser notificada a la parte demandada junto con la demanda inicial.

NOTIFÍQUESE (2),

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 59
de fecha 20 de octubre de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e93eb34c3f6dd1e268145563da2dc0f751a7bbcd81cd0c78d0e03d3432a6da

Documento generado en 19/10/2022 09:36:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: UNION MARITAL DE HECHO
Demandante : NANCY RUJANA GONZALEZ
Demandado: JAVIER FERNANDO PARRA MARQUEZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00263 00

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Niega la solicitud de embargo, como quiera que esta clase de tramites procede es la medida cautelar de inscripción de demanda. No obstante, proceda la parte demandante a realizar la solicitud en debida forma.

NOTIFÍQUESE (2),

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 59
de fecha 20 de octubre de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 173175ed5932042866a16ac63ccec8d5674212159c69be64ad5c225a8531c7f6

Documento generado en 19/10/2022 09:36:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante: CLAUDIA INES ALFONSO BAEZ
Demandado: JOSE ARNOLDO CEBALLOS AGUDELO
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00733 00

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se tiene por notificada personalmente a la parte demandada, quien contestó en término y propuso excepciones. Se reconoce al Dr. MARIO AUGUSTO LUQUE SUAREZ, para actuar como apoderado judicial de JOSE ARNOLDO CEBALLOS AGUDELO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De las excepciones de mérito propuestas, se correrá traslado en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE (2),

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 59
de fecha 20 de octubre de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acf361f49ac64bc149446b1ce93f2960df0a11b6f52944dea16cbc05782f2cc1**

Documento generado en 19/10/2022 09:36:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>